

DGRE-285-DRPP-2019. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas trece minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve. -

Solicitud de inscripción de la coalición “JUNTOS”, por el cantón de San José de la provincia de San José, suscrita por los partidos Frente Amplio y Alternativa SJO, para las elecciones municipales de dos mil veinte.

R E S U L T A N D O

1.- En nota de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, recibida en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el mismo día, el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de Secretario General del partido Frente Amplio presentó escritura notarial número ciento ochocientos setenta y siete, debidamente protocolizada, en la cual consta el pacto de la coalición “Juntos”, suscrito por el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal del partido Frente Amplio y el señor Francisco Nelson Falcón Hurtado, como Secretario General del partido Alternativa SJO. Lo anterior, a fin de que se proceda con su respectiva inscripción para participar en las elecciones municipales de dos mil veinte. -

2.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley. -

C O N S I D E R A N D O

I.-HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n°. 309-2019 de la Coalición Juntos, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Los partidos políticos Alternativa SJO y Frente Amplio celebraron sus respectivas asambleas superiores, los días treinta de julio y primero de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, en las cuales se aprobaron, entre otros asuntos, el pacto de coalición. Las citadas asambleas cumplieron con el quórum legal requerido (ver folios 30-33, 47-51, 56-61); **b)** En la asamblea de fecha treinta de julio, celebrada por el partido Alternativa SJO, se conocieron las cartas de renuncia de la señora Rutbeth Ávila Alpízar y del señor Vladimir Chaves Garro, a los puestos de presidente propietario y suplente,

respectivamente. Asimismo, se aprobó moción para que, el señor Francisco Nelson Falcón Hurtado firmara el pacto de coalición, como representante legal (21-22); **c)** El día primero de agosto del presente año, el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal del partido Frente Amplio y el señor Francisco Nelson Falcón Hurtado, en su condición de Secretario General del partido Alternativa SJO, suscribieron el pacto de coalición “Juntos” a escala cantonal, con el fin de presentar candidaturas comunes para las elecciones municipales de dos mil veinte. Dicho documento fue protocolizado, según consta en la escritura pública número ciento ochocientos y siete del notario Randall Segura Ulate, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve (ver folios 6-11); **d)** Mediante oficios DGRE-556-2019 y DGRE-559-2019 de fecha siete y ocho de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección General aplicó las renunciaciones presentadas el veintinueve de julio del año en curso, por la señora Rutbeth Ávila Alpizar y el señor Vladimir Chaves Garro, a los puestos de presidente propietario y suplente, por su orden (16-18,73-74); **e)** En fechas siete y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se presentaron ante estos organismos electorales, las copias certificadas de las actas de las asambleas superiores, las cuales están asentadas en los libros legalizados para tal efecto (folios 30-33, 56-61); **f)** En oficio n° FA-SG-150-2019 suscrito el ocho de agosto de los corrientes, presentado el mismo día ante la Ventanilla Única de esta Dirección General, la agrupación política comunicó el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Superior en la sesión número cincuenta y cinco, donde se acordó facultar para efectos de los trámites atinentes a la inscripción de pactos de coalición, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, ocupada actualmente por el señor Antonio Ortega Gutiérrez (ver folios 42-45); **g)** Según resolución DGRE-259-DRPP-2019 de las doce horas veintidós minutos del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro del Código Electoral, esta Dirección General previno a los partidos coaligados para que, en el plazo de tres días hábiles, subsanaran los defectos advertidos (ver folios 52-53); **h)** En fechas veintidós y veintitrés de agosto del presente año, dentro del plazo conferido, los representantes de las agrupaciones políticas de cita, presentaron respuestas a la prevención realizada por esta Dirección General (ver folios 56-66).-

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto. -

III.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “*Juntos*” a escala cantonal, por el cantón Central de la provincia de San José, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Frente Amplio y Alternativa SJO, inscritos a escala nacional y cantonal, por su orden, con los votos requeridos y cumple con los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, a saber:

a) Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones

coaligadas: En el caso concreto del partido Frente Amplio, quien suscribe el pacto como representante legal es el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior. Sobre el particular, el estatuto del partido en los artículos dieciocho y diecinueve señala lo siguiente:

(...) ARTÍCULO DIECIOCHO: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Frente Amplio deba concurrir. b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería. (...) (El subrayado no es del original).

(...) ARTÍCULO DIECINUEVE: La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley.

(...) (El subrayado no es del original).

Según la norma estatutaria referida y la estructura actual del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, la señora Ana Patricia Mora Castellanos, es quien posee el cargo de presidenta propietaria de dicho órgano, no obstante, la misma se desempeña actualmente como Ministra de la Condición de la Mujer. Dado lo anterior y en concordancia con la resolución n° 1459-E8-2015 de las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, que en lo que interesa indica:

“... las personas militantes de un partido político que asuman, posteriormente, la condición de servidor público y ocupen, de acuerdo con la naturaleza de su investidura o jerarquía, alguno de los cargos contemplados en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, no requieren de un acto de renuncia de su militancia por cuanto desde el momento en que aceptan ocupar un cargo público, tal asentimiento supone la sujeción al deber de imparcialidad político-electoral y por ende, se entiende suspendida, de pleno derecho, su militancia...”. (El subrayado no corresponde al original).

Por tal motivo la señora Mora Castellanos, se encuentra inhibida durante su nombramiento como ministra para representar legalmente a la agrupación política.

Mediante oficio n° FA-SG-150-2019 suscrito el ocho de agosto de los corrientes, presentado el mismo día ante la Ventanilla Única de esta Dirección General, la agrupación política comunicó el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Superior en la sesión número cincuenta y cinco, donde se acordó facultar para efectos de los trámites atinentes a la inscripción de pactos de coalición, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, ocupada actualmente por el señor Antonio Ortega Gutiérrez

Ahora bien, en el cargo de presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior se encuentra acreditado el señor Wilman Matarrita Matarrita, que de conformidad con la normativa referida, es quien posee la representación legal del partido Frente Amplio; por lo anterior esta Dirección General mediante resolución n° DGRE-259-DRPP-2019 de las doce horas veintidós minutos del diecinueve de agosto del mismo año, previno al partido de cita para que aclarara el motivo por el cual el señor Antonio Ortega Gutiérrez fungió como representante legal, en la constitución del pacto de coalición que nos ocupa y no el señor Matarrita Matarrita.

En fecha veintiuno de agosto del año en curso, se presentó nota suscrita por los representantes de los partidos coaligados, mediante la cual se dio respuesta a la prevención supracitada y se reiteró la postura del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, adicionando lo siguiente:

“... No obstante, a fin de cumplir con lo prevenido (...) se aclara que el señor Wilman Matarrita Matarrita, actual vicepresidente del partido Frente Amplio, aludiendo a motivos y compromisos personales en forma responsable una vez que se le informó

de lo programado para proceder con las gestiones a fin de inscribir las coaliciones y de lo que se encontraba en agenda a ese respecto había advertido previamente de que esos días del 30 de julio al 1 de agosto, iba a tener el tiempo sumamente comprometido (...) y a fin de que el proceso de coaliciones no se viese afectado y garantizar así el transcurrir del mismo se procedió a la decisión de designar y facultar al Secretario General...”

En virtud de lo anterior, esta Dirección General determina que, según el comunicado hecho por el Comité Ejecutivo Superior de dicha circunstancia, se logra demostrar la ausencia del presidente suplente y la legitimación para actuar del señor Antonio Ortega Gutiérrez como representante del partido Frente Amplio, según las disposiciones estatutarias citadas; razón por la cual se encuentra autorizado para la suscripción del pacto en estudio.

En lo concerniente a la representación legal del partido Alternativa SJO, el artículo décimo octavo, incisos a) y b) del estatuto partidario establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. “El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido Alternativa SJO. Sus funciones son las siguientes:
a. Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales. b. Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente (...).” (El subrayado no es del original)

Con fundamento en la citada norma estatutaria, la representación legal del partido Alternativa SJO la ostentaba la señora Rutbeth Ávila Alpizar, como presidenta propietaria y, en ausencia de la misma, esta recaería sobre el señor Vladimir José Chaves Garro, presidente suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido, quienes fueron acreditados en dichos cargos por esta Dirección General, mediante resolución DGRE-152-DRPP-2019 de las diez horas con siete minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. No obstante, quien suscribió el pacto como representante de la agrupación política fue el señor Francisco Nelson Falcón Hurtado, en su condición de Secretario General.

En fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se presentaron ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de renuncia de Rutbeth Ávila Alpízar y de Vladimir José Chaves Garro, mismas que se conocieron en la asamblea de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve; razón por la cual en dicha asamblea se aprobó la moción para que el señor Francisco Nelson Falcón Hurtado, firmara el pacto, en virtud que las designaciones del presidente propietario y suplente se harían en esa asamblea, imposibilitando con ello su acreditación por parte de este órgano Electoral, de previo a la firma del pacto de coalición. Por ende, en virtud de la ausencia de los representantes legales de la agrupación política, por las renuncias ya mencionadas, esta Dirección General, en apego al principio pro participación, estima procedente la actuación del señor Francisco Nelson Falcón Hurtado, como representante legal del partido ante la imposibilidad material del Comité Ejecutivo Superior de Alternativa SJO, para cumplir con lo establecido, dada la cercanía entre la fecha de celebración de la Asamblea Superior y de la firma del pacto de coalición como representante legal del partido.

- b) El programa de gobierno común de los partidos coaligados:** se encuentra desarrollado en el capítulo segundo, artículo cuatro del pacto y refiere a aspectos como: **1.** Calidad de vida, **2.** Accesibilidad, **3.** Acción coordinada, **4.** Eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos, **5.** Dinamismo económico, **6.** Reducción de las brechas, **7.** Participación ciudadana, **8.** Negociación y formalización un modelo de desarrollo urbano metropolitano, **9.** Soluciones urbanísticas, **10.** Movilidad urbana y **11.** Medio ambiente.
- c) Especifica en el capítulo cuarto, artículo ocho, los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, de la siguiente manera:**

PUESTO	PARTIDO	
Alcaldía	FA	
Primera Vice Alcaldía	FA	
Segunda Vice Alcaldía		ALSJO

Primera Regiduría Propietaria	FA	
Segunda Regiduría Propietaria	FA	
Tercera Regiduría Propietaria	FA	
Cuarta Regiduría Propietaria		ALSJO
Quinta Regiduría Propietaria	FA	
Sexta Regiduría Propietaria		ALSJO
Sétima Regiduría Propietaria	FA	
Octava Regiduría Propietaria		ALSJO
Novena Regiduría Propietaria	FA	
Décima Regiduría Propietaria		ALSJO
Undécima Regiduría Propietaria	FA	
Primera Regiduría Suplente		ALSJO
Segunda Regiduría Suplente		ALSJO
Tercera Regiduría Suplente	FA	
Cuarta Regiduría Suplente		ALSJO
Quinta Regiduría Suplente	FA	
Sexta Regiduría Suplente	FA	
Sétima Regiduría Suplente	FA	
Octava Regiduría Suplente	FA	
Novena Regiduría Suplente	FA	
Décima Regiduría Suplente	FA	
Undécima Regiduría Suplente	FA	

DISTRITO PRIMERO: CARMEN		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	

Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
DISTRITO SEGUNDO: MERCED		
Síndico Propietario		ALSJO
Síndico Suplente	FA	
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Segundo Concejal de Distrito Suplente	FA	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	FA	
DISTRITO TERCERO: HOSPITAL		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	

Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
DISTRITO CUARTO: CATEDRAL		
Síndico Propietario		ALSJO
Síndico Suplente	FA	
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Segundo Concejal de Distrito Suplente	FA	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	FA	
DISTRITO QUINTO: ZAPOTE		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
DISTRITO SEXTO: SAN FRANCISCO DE DOS RIOS		

Síndico Propietario		ALSJO
Síndico Suplente	FA	
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Segundo Concejal de Distrito Suplente	FA	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	FA	
DISTRITO SÉTIMO: URUCA		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
DISTRITO OCTAVO: MATA REDONDA		
Síndico Propietario		ALSJO
Síndico Suplente	FA	
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO

Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Segundo Concejal de Distrito Suplente	FA	
Tercero Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	FA	
DISTRITO NOVENO: PAVAS		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
DISTRITO DÉCIMO: HATILLO		
Síndico Propietario		ALSJO
Síndico Suplente	FA	
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Segundo Concejal de Distrito Suplente	FA	

Tercero Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	FA	
DISTRITO UNDÉCIMO: SAN SEBASTIÁN		
Síndico Propietario	FA	
Síndico Suplente		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Propietario	FA	
Segundo Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Propietario	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Propietario		ALSJO
Primer Concejal de Distrito Suplente	FA	
Segundo Concejal de Distrito Suplente		ALSJO
Tercero Concejal de Distrito Suplente	FA	
Cuarto Concejal de Distrito Suplente		ALSJO

- d) **Nombre de la coalición:** en el capítulo primero, artículo uno, se establece que el nombre será: “*Juntos.*”
- e) **La divisa de la coalición:** se describe en el capítulo primero, artículo segundo, de la siguiente forma: “...*un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color blanco. Al centro de la divisa se ubicará; con un margen de seguridad igual o superior a la altura de la letra J, el isotipo JUNTOS de tipografía Helvetica Neue Condens Black Pantone doscientos sesenta y siete C con una estrella de ocho puntas, resultado de la superposición de dos cuadrados concéntricos, Pantone doscientos sesenta y siete C y Pantone ochocientos tres C ubicada donde iría la letra O en conjunto con la abreviatura de San José; “SJO”.* La muestra de la divisa ha sido aportada por la agrupación política.
- f) **El lema de la coalición será:** “*Juntos por nuestro San José*” (capítulo primero, artículo tres del pacto de coalición).

- g) **De la tesorería de la coalición:** Según indica el capítulo tercero del pacto, artículo siete, la encargada del manejo financiero será la tesorería del Partido Frente Amplio, sea hasta el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; a la cual le corresponderá la apertura de la cuenta o subcuenta a nombre de la coalición.
- h) **Forma de distribuir el porcentaje de la contribución estatal:** En el capítulo quinto, artículo diez del pacto, se establecen en forma expresa las reglas para distribuir el porcentaje de la contribución estatal, que será de un veinte por ciento para el partido Frente Amplio y ochenta por ciento para el partido Alternativa San José.
- i) El capítulo quinto, artículo once del pacto, menciona **los mecanismos y el procedimiento en lo referente a las donaciones privadas**, de la siguiente manera:
- “i) Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto. ii) Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cédula de identidad del donante, dejando una copia del mismo (sic). iii) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo. iv) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por ésta, garantizando el principio de transparencia y publicidad (sic). v) El tesorero designado deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos. vi) Está prohibido el financiamiento privado directamente a los candidatos oficializados por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición (sic). vii) La gestión del financiamiento*

privado estará a cargo del tesorero, o en su defecto, de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. viii) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad (sic). ix) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. x) El tesorero estará obligado a informar mensualmente al TSE sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitido por un contador público autorizado (sic) x) (sic) Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se distribuirán de conformidad con los siguientes porcentajes: veinte por ciento para el partido Frente Amplio y ochenta por ciento para el partido Alternativa SJO.”

- j) En el capítulo sexto, artículo doce del pacto, se establece el **órgano para la resolución de conflictos internos**, así como las regulaciones a seguir por éste, el cual indica que:

“...estará integrado por tres personas, los (sic) cuales deberán gozar de una moral honorable reconocida, normas de ética respetables y con

independencia de criterio. Cada partido coaligado elegirá una persona en su respectiva asamblea cantonal, otra persona será electa por mayoría simple por los Comité Ejecutivos Cantonales de los partidos coaligados. Este Tribunal será el encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los integrantes de la coalición, deberá coadyuvar con las agrupaciones políticas en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos. Todos los representantes de los partidos coaligados se comprometen a respetar los fallos de este órgano resolutorio...”.

El Tribunal de Conflictos Internos estará integrado por las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PUESTO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Frente Amplio	Propietario	JOSE FRANCISCO ZAMORA VARGAS	106650355
Frente Amplio	Propietario	VALERIA MORALES RIVERA	113080147
Alternativa SJO	Propietario	PAOLA MARIA FALLAS GARRO	112750970

k) En el capítulo tercero artículo cinco, el pacto de colación contiene regulaciones en cuanto a **la conformación del Comité Ejecutivo Coordinador**, así como sus funciones, siendo que indica: “...*estará integrado por dos representantes (propietarios y suplentes) de cada partido coaligado y serán designados por el Comité Ejecutivo Cantonal respectivo. Será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto y de la coordinación política de la Coalición...*”.

Dichos cargos recaerán sobre las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PUESTO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Frente Amplio	Propietario	ISRAEL GUILLEN GONZALEZ	104200371
Frente Amplio	Propietario	DANIELA DE LOS ANGELES MIRANDA MENDEZ	114120885
Frente Amplio	Suplente	JORGE UZAGA CARRASQUILLA	105220347
Frente Amplio	Suplente	INGRID MONTERO BRICEÑO	602470133
Alternativa SJO	Propietario	CYNTHIA MARLENE CALVO TRIGUEROS	111840872
Alternativa SJO	Propietario	MARIO ALBERTO RAMIREZ ARAYA	104060267
Alternativa SJO	Suplente	FRANCISCO NELSON FALCON HURTADO	801300492
Alternativa SJO	Suplente	JACKELINE CORDERO CAMBRONERO	303840901

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “*Juntos*”. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Frente Amplio y Alternativa San José, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

POR TANTO

Se **ordena la inscripción de la coalición “*Juntos*”** conformada por los partidos Frente Amplio y Alternativa SJO, por el cantón de Central de la provincia de San José. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “...un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color blanco. Al centro de la divisa se ubicará; con un margen de seguridad igual o superior a la altura de la letra J, el isotipo *JUNTOS* de tipografía *Helvetica Neue Condens Black Pantone doscientos sesenta y siete C*

con una estrella de ocho puntas, resultado de la superposición de dos cuadrados concéntricos, Pantone doscientos sesenta y siete y Pantone ochocientos tres C ubicada donde iría la letra O en conjunto con la abreviatura de San José; “SJO”.

Se tiene por acreditada a la tesorera del partido Frente Amplio, la señora Dita Montiel González, cédula de identidad n°. 111660904 como tesorera de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.** -

**Héctor Fernández Masís,
Director General**

HFM/mcv/smm/cac
cc:Departamento de Registro de Partidos Políticos
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos
Exp. 63-2005, partido Frente Amplio
Exp. 281-2018, partido Alternativa San José
Exp. 309-2019 Coalición Juntos